


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 1.147

# LEY 1147

13 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 1147*

*LEY 1147*

*Fundación de una Colonia Ruso-Alemana.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.*

ARTÍCULO 1°. Destínase para la inmigración Ruso-Alemana, el área de diez y seis leguas cua dradas medidas y amojonadas para el pueblo de Olavarría y la tierra pública que el Estado posee en el arroyo Nievas.

ARTÍCULO 2°. Los lotes de chacras serán ven didos a razón de cincuenta pesos m/c. la hectárea pagaderos en diez años.

ARTÍCULO 3°. Cada familia podrá comprar desde uno hasta cuatro lotes.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos m/c. por cada una de las primeras doscientas familias para gastos de instalación y manu tención por un año, con cargo de devolución en cinco anualidades, a contarse desde el fin del tercer año. Para los efectos de es ta Ley se reputará familia cada grupo com puesto de tres adultos o de cinco personas incluso niños.

ARTÍCULO 5°. Exceptúase del pago de contribución directa a los colonos por el término de diez años.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo nombrará un in tendente para la administración de cada colo nia, con un ayudante y ocho peones, cuyos sueldos serán fijados por

la Ley

de Presupuesto. Mientras éste no se dicte será de 4.000 pesos m/c., el de ayudante de 1.500 y el sueldo del Intendente y los peones de 400 pesos cada uno al mes.

El intendente deberá ser ciudadano argen tino y mayor de 25 años.

ARTÍCULO 7°. Corresponde al intendente de la colonia:

1º Poner posesión a cada familia o co lono el lote que le corresponde.

2º Velar por la seguridad de la colonia y ser el agente de la autoridad para todo lo que se refiere a su adminis tración.

3º Correr con la conservación de calles y de caminos mientras se establece

la Municipalidad

de la colonia.

ARTÍCULO 8°. Tan luego como se hallen esta blecidas cincuenta familias en cada colo nia, los adultos de la misma procederán a elegir Municipalidades con sujeción a

la Ley

General

de Municipalidades; aprobadas es tas elecciones el Gobierno Municipal de la colonia,

corresponderá a los electos.

ARTÍCULO 9°. Una tercera parte de la tierra se ñalada por el artículo 1º, deberá venderse a los ciudadanos o extranjeros de otra na cionalidad, que lo soliciten bajo la expresa condición de que ocuparán personalmente los lotes que se les venda, no pudiendo enaje narlos antes de los cinco años de su fun dación.

Estas ventas se harán en las mismas condiciones y con los mismos privilegios que se acuerdan a los colonos ruso - alemanes, exceptuándose el anticipo de los diez mi llones.

ARTÍCULO 10. Fíjanse los gastos que demanda la instalación de la primera colonia en 100.000 pesos m/c., y en cinco mil pesos mensuales los eventuales.

ARTÍCULO 11. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de las sumas necesarias al cumpli miento de esta Ley, tomándolas del fondo para contingente de fronteras.

ARTÍCULO 12. El Poder Ejecutivo nombrará una comisión directiva de la colonia compuesta de cinco personas, bajo cuya dependencia estará también el Intendente.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 1147. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).